Al contestar refiérase
al oficio Nro. 11607

DFOE-DEC-3138

R-DFOE-DEC-00018-2026 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana. Al ser las diez horas diez minutos del primero de setiembre de dos mil veintiséis.----------

Se conoce **recurso de revocatoria** contra el oficio Nro. 6340 (DFOE-DEC-1791) del 26 de mayo de 2026, reiterado mediante el oficio Nro. 8990 (DFOE-DEC-2496) del 15 de julio de 2026, ambos emitidos por el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.----------

RESULTANDO

I. El 18 de febrero de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, recibió una denuncia en contra del Consejo Nacional de Producción (CNP) a la cual se le asignó el número de ingreso 3812-2026. En dicho documento se señalaron supuestos hechos irregulares relacionados con el acuerdo de Junta Directiva Nro. JD-CNP-N.° 40558 del 5 de febrero de 2026. Se denunció que en dicho acuerdo se aprobó la inclusión de la empresa DIPO S.A. como suplidor y operador logístico del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), omitiendo certificar su condición de micro, pequeña o mediana empresa (PYME). Adicionalmente, se denunció que la inclusión citada en el párrafo anterior, sumada a la implementación del Estudio de Reorganización Administrativa (DPL-INF-0021-2025) y a la promoción de la licitación GDC-PO-01_F-03 por aproximadamente ₡720 millones de colones, configura presuntamente una mutación estructural del modelo PAI que propicia la concentración de mercado y una delegación material presuntamente ilegal de competencias esenciales del CNP hacia actores privados, sin los debidos estudios técnicos y financieros que lo sustenten.----------

II. El 27 de mayo de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana, emitió y notificó al gestionante, el oficio Nro. 6340 (DFOE-DEC-1791), mediante el cual se informó que los temas denunciados fueron direccionados a la Gerencia General del CNP, por medio del oficio Nro. 6339 (DFOE-DEC-1790) de esa misma fecha, con el objetivo de que atendiera dichos asuntos en el marco de sus competencias.----------

III. El 23 de junio de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana, recibió una ampliación de la denuncia en contra del CNP, registrada con el número de ingreso 13396-2026, por medio de la cual señaló la existencia de un hecho sobreviniente que

tiene que ver con la modificación al Reglamento del Programa de Abastecimiento Institucional PAI y el riesgo de ambigüedad funcional en la figura de Operador Logístico.----------

IV. El 15 de julio de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana, emitió y notificó al gestionante, el oficio Nro. 8990 (DFOE-DEC-2496), mediante el cual se informó que la documentación enviada a éste Órgano Contralor se remitiría a la Gerencia General del CNP para su respectiva atención en el marco de sus competencias y con ocasión al direccionamiento de la denuncia original a esa Instancia.----------

III. El 23 de julio de 2026, se recibió el recurso de revocatoria (solicitud de reconsideración del direccionamiento, revisión de admisibilidad y valoración de hechos sobrevinientes vinculados con la figura del operador logístico en el PAI), registrado con el número de ingreso 15658-2026, en contra de los oficios Nro. 6340 (DFOE-DEC-1791) del 26 de mayo de 2026 y 8990 (DFOE-DEC-2496) del 15 de julio de 2026. ----------

IV. En el dictado de la presente resolución se han atendido las disposiciones legales establecidas al efecto. ----------

CONSIDERANDO:

I.- Legitimación y admisibilidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los actos finales que dicte el Órgano Contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, siendo que el numeral 343 de dicha ley, establece que los recursos ordinarios serán el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Asimismo el artículo 346, en su inciso 1° señala: *"Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto."*. En el presente caso, el oficio en cuestión, al ser considerado un acto final, el plazo de vencimiento para solicitar su revocatoria o reposición es de tres días, los cuales de acuerdo con los incisos 2° y 3° del artículo 256 de esa misma Ley, son considerados hábiles y corren a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se pretende revocar. Asimismo, tratándose de denuncias, el artículo 25 bis del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone que "(…) *Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública*.". Del análisis del expediente administrativo de la denuncia, se desprende que el oficio Nro. 6340 (DFOE-DEC-1791) fue emitido y notificado el miércoles veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, a las 10:04 horas, posteriormente el oficio Nro. 8990 (DFOE-DEC-2496) fue emitido y notificado el quince de julio de dos mil veintiséis, a las 14:06 horas y el recurso de revocatoria en contra de éstos oficios, se

recibió en la Contraloría General, el veintitrés de julio de dos mil veintiséis; es decir, en forma extemporánea, pues se presenta al quinto día hábil de la notificación del último oficio que se pretende recurrir y más de un mes del oficio en el cual se dio por atendida la denuncia original, por lo que al exceder el plazo de tres días que señala el ordenamiento jurídico para la presentación de los recursos ordinarios, corresponde el rechazo del mismo por extemporáneo. En atención de esa extemporaneidad, la petición de reconsideración de lo resuelto en oficio DFOE-DEC-1791, reiterado mediante oficio DFOE-DEC-2496 no se entrará a conocer en esta resolución. ----------

POR TANTO:

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a esta resolución, y lo señalado en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y 349 y 350, de la Ley General de la Administración Pública, se resuelve: **1)** RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVOCATORIA, interpuesto, en contra de lo resuelto por este Órgano Contralor en oficio 6340 (DFOE-DEC-1791) del 27 de mayo de 2026 y reiterado en oficio Nro. 8990 (DFOE-DEC-2496) del 15 de julio de 2026. **2)** Confirmar en todos sus extremos el oficio impugnado. **NOTIFÍQUESE.**----------

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

SQM/MAQG/dam

Ce: Expedienre
G: 2026003048-2
C: 1154-2026
Ni: 15658-2026